

En la ciudad de Alcoy a dieciseis de julio de mil novecientos sesenta, reunidos:

DON RIGOBERTO ALBORS VICENS, mayor de edad, casado, con domicilio en calle de Alzamora nº 37 de esta población, y

DON ANTONIO SANTONJA SATORRE, mayor de edad, casado, con domicilio en Alcoy Avd<sup>a</sup> General Mola 44.

Intervienen por sí y el primero en representación de sus hermanos Enrique y Emilia, y ambos se reconocen la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato de compraventa y DICEN:

Don Rigoberto Albors Vicens es dueño de la masía denominada el Albarral en cuyo monte tiene marcados para la tala en tres zonas distintas los siguientes pinos: Zona primera DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pinos ( 2.554 ). Zona segunda: MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE ( 1.219 ) y Zona tercera: SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.

Su hermano don Enrique Albors Vicens a quien representa es dueño de la heredad denominada Serratella en cuyos montes tiene marcados para la tala CIENTO SETENTA Y OCHO pinos ( 178 ).

Y su hermana doña Emilia Albors Vicens a quien también representa es dueña de la finca denominada Els Capellans en cuyo monte tiene señalados para su tala (~~MIL CUATRO CIENTOS pinos ( 1.400 )~~) digo MIL CIENTO VEINTI SIETE/ pinos ( 1.127 )

A don Antonio Santonja Satorre le interesa adquirir para llevar por su cuenta la tala correspondiente los referidos pinos detallados anteriormente. Y conformes las dos parte contratantes en celebrar el correspondiente contrato de compraventa lo formulan con arreglo a las siguientes cláusulas:

1<sup>a</sup>.- Don Rigoberto Albors Vicens por sí y con la representación que ostenta, vende a don Antonio Santonja Satorre los pinos a que se refiere la exposición de este documento en conjunto en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE pinos ( 5.769 ) por el precio de NOVE CIENTAS CINCUENTA MIL pesetas, pagaderas en la siguiente forma: CUATROCIENTAS MIL pesetas en este acto, y las restantes: DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL el dieciseis de enero de mil novecientos sesenta y uno y las NOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL pesetas restantes el 16 de julio de mil novecientos sesenta y uno.

2<sup>a</sup>.- Todos los gastos de la presente tala salvo los que queden especificados en el presente contrato correrán de cargo del señor Santonja, y la llevará a efecto en cuanto a las zonas números dos y tres de la finca el Albarral en el plazo máximo de un año y en cuanto a todos los los pinos de las zonas y fincas restantes en el plazo máximo de treinta meses a partir de hoy, digo de la fecha de concesión del permiso del Distrito Forestal de Montes.

3<sup>a</sup>.- Los señores Albors permitiran mantener en su finca las maderas y productos de la tala en lugar que no perjudiquen la explotación de la finca fijados de común acuerdo con los respectivos dueños por un periodo de treinta meses más despues del plazo de la tala.

4<sup>a</sup>.- Los pinos que por accidente se estropeasen de los (marcados así como los pimpollos que) digo de los no marcados a la caída de las talas de los marcados así como los pimpollos quedarán en el monte de propiedad de los dueños de las fincas.

5<sup>a</sup>.- El dueño facilitará un cuarto de dormir para los efectos de pernoctar. Albergue para los trabajadores de la tala y local para cobijar las caballerías del arrastre y sacas de las leñas.

6ª.- El dueño autoriza a ensanchar los caminos para la saca de maderas y leñas en la forma que(perjudique los cultivos) digo no perjudique los cultivos y en cuanto a trazar nuevos caminos o pasar por terrenos en cultivo tendrán que ponerse de acuerdo para ello.

7ª.- Los gastos que ocasione la autorización de dicha corta se pagarán de la siguiente forma; Los dueños pagarán los derechos del presupuesto del DISTRITO FORESTAL y el comprador correrá con los jornales del marcaje y todos los demás gastos.

8ª.- Don Antonio Santonja deberá tener la gente dedicada a los trabajos de tala debidamente asegurada, no respondiendo los dueños de las fincas de ningún accidente ni obligación social ya que el personal es ajeno a las fincas y son trabajadores de la empresa Antonio Santonja Satorre que por su exclusiva cuenta y riesgo se realizan los trabajos de la tala.

Y conformes ambas partes en lo convenido firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto.

*Antonio Santonja*

*[Signature]*